

3641-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con doce minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido TODOS X COSTA RICA celebró el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de OROTINA de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTON OROTINA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602960871	JUAN CARLOS MURILLO PICADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
109830278	SULMAN VANESSA VARGAS HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
118810578	JEREMY JOSZEF MURILLO VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
116150184	ANARGERIE VARGAS HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
117690373	JOHEL JAFETH MURILLO VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
602780595	ALLYN CHACON SANDOVAL	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
118810578	JEREMY JOSZEF MURILLO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
116150184	ANARGERIE VARGAS HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
117690373	JOHEL JAFETH MURILLO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109830278	SULMAN VANESSA VARGAS HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a **Katty Sánchez Gómez**, cédula de identidad n.º 106770979, como **tesorera suplente**, dado que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que dicha persona no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Desamparados de la provincia de San José. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías. En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.” (El subrayado no pertenece al original.)

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar, ineludiblemente, una nueva asamblea para el cantón de Orotina, y designar el cargo de tesorero suplente. La designación por realizar deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento de referencia y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución citada, por lo tanto, la designación deberá recaer sobre una persona con domicilio electoral establecido en el cantón de Orotina.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento

caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/ach
C.: Exp. n.º 329-2020, partido TODOS X COSTA RICA
Ref., No.: 19234, 18384 / 18331, 17553-**2021**